

No. Radicado: 08SE202473250000004332  
Fecha: 2024-04-29 01:45:56 pm  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202473250000004332

Facatativá, 29 de Marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a):  
**MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO**  
Calle 11 No 10-15  
Zipaquirá – Cundinamarca

ASUNTO: **NOTIFICACION WEB RESOLUCION 1469 del 6 de diciembre de 2023**

Radicado: 02EE2022410600000033187 ID. 15054545  
Querellante: MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO  
Querellado: RESTAURANTE COLOMBIA

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de la **Resolución 1469 del 6 de Diciembre de 2024**, suscrito por la doctora Nancy Jeannethe Pulido Rueda Coordinadora del grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso ordenar el **ARCHIVO** del trámite iniciado bajo el radicado en referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la citación para Notificación personal fue enviada al correo electrónico que reposa en el expediente el día 19 de enero de 2024 el cual no fue posible la entrega con la observación " la cuenta de correo no existe" , se envía la citación físicamente el 29 de enero de 2024 bajo guía No RA462474497CO y entregada a satisfacción el día 13 de febrero de 2024, sin embargo pasado el tiempo para la Notificación personal y no haberse presentado se envía la notificación por **AVISO** el día 01 de marzo bajo guía RA468164343CO del 12 de Marzo con la novedad de devolución, se decide enviar la **NOTIFICACION** con el acto administrativo **PUBLICANDOLO** en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

Se anexa a la presente notificación, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, advirtiendo que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, luego del cual inmediatamente proceden los recursos de REPOSICION ante quien expidió la decisión y el de APELACION ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal . o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o a el vencimiento del término de publicación según sea el caso.

Atentamente,



**DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA**

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca  
Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): Resolución 1469-23

Copia:

**Elaboró:**  
Diana Lissett Romero  
Cargo: Técnico Administrativo

**Revisó:**  
Nombre y apellido  
Cargo

**Aprobó:**  
Nombre y apellido  
Cargo

Oficina: PIVC- RCC / DT Oficina  
Cundinamarca

Oficina



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN**

**Radicación:** 02EE202241060000033187  
**Querellante:** MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO  
**Querellado:** RESTAURANTE COLOMBIA  
**ID.** 15054545

**RESOLUCION No. 1469**  
**(6 de diciembre de 2023)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC - RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

**CONSIDERANDO**

**1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de **RESTAURANTE COLOMBIA** con **NIT 20489769-7** representada legalmente por la señora ANGELICA RUIZ DE DONOSO identificado con cédula de ciudadanía número 20489769, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 12 # 12-33. Chía Cundinamarca, correo electrónico: [restaurante.colombia@gmail.com](mailto:restaurante.colombia@gmail.com) iniciada con fundamento en radicado No. 02EE202241060000033187 de fecha 12 de junio de 2022, ID **15054545**, a través del cual la señora : MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO presenta querrela en contra de la empresa en mención y como consecuencia de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 1587 de fecha 25 de agosto de 2023 a través del cual se ordena apertura de averiguación preliminar y se comisiona para adelantar las diligencias pertinentes.

**2.- IDENTIDAD DEL QUERELLADO:** **RESTAURANTE COLOMBIA** con **NIT 20489769-7** representada legalmente por la señora ANGELICA RUIZ DE DONOSO identificado con cédula de ciudadanía número 20489769, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 12 # 12-33. Chía Cundinamarca, correo electrónico: [restaurante.colombia@gmail.com](mailto:restaurante.colombia@gmail.com)

**3- RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Con radicado 02EE202241060000033187 de fecha 12 de junio de 2022, ID **15054545**, la señora MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO presenta querrela en contra de la empresa **RESTAURANTE COLOMBIA** con **NIT 20489769-7** queja en la que indica que lleva trabajando 7 años aproximadamente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

sin pago de prestaciones, salario inferior al mínimo, laborando más de 8 horas, recibiendo maltrato, sin poderse pensionar y sin afiliación a ARL.

Que el expediente es asignado por esta Coordinación a la doctora Paula Andrea Marquez Garzón quien prestaba sus servicios para la inspección de Trabajo de Chía, y fue trasladado a laborar al Municipio de Ubaté.

Mediante Auto número 1587 del 25 de agosto de 2023 la doctora Paula Andrea Marquez Garzón avoca conocimiento de la petición en averiguación preliminar y decreta la práctica de pruebas.

Una vez revisado el sistema de información y teniendo en cuenta que en el transcurso de la investigación esta, fue reasignada al doctor Juan Manuel Diaz el 31 de agosto de 2023 y el mencionado funcionario fue traslado a la ciudad de Bogotá, esta Coordinación procede a revisar el expediente objeto de investigación y solicita se proceda a realizar comunicación del auto de apertura de investigación y decreto de pruebas, así como la remisión a sede territorial del expediente físico, Auto que es comunicado al investigado mediante comunicación electrónica certificada número 08SE202373250000012465 del 16 de noviembre de 2023 y a la querellante oficio número 08SE202373250000012463 del 16 de noviembre de 2023.

En respuesta a través de correo electrónico el doctor GUSTAVO DONOSO PEREIRA remite documento en el que indica las circunstancias de tiempo modo y lugar de la contratación de la querellante por parte de la señora Angelica Ruiz de Donoso y aporta: certificados de aportes COMPENSAR-MIPLANILLA de la querellante periodos 08-2015 a 01-2023, Certificado pago cesantías años 2015 a 2022, planillas pago prima de servicio, interés sobre la cesantía, entre otros e igualmente informa que la quejosa no laboraba todos los días de la semana, sino 2 o 3 días por semana, con respecto a las demás reclamaciones de maltrato informa que no es cierto tal circunstancia.

Que revisada la queja y expediente, no se encuentra que la quejosa haya aportado pruebas para que hicieran parte del presente expediente.

Una vez finalizada la etapa que nos ocupa, procederá este despacho a resolver las presentes actuaciones, previo el siguiente

#### **4.- ANALISIS PROBATORIO**

#### **4.- PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

El Despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por Ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta:

1. Radicado 02EE202241060000033187 de fecha 12 de junio de 2022, ID **15054545**, a través del cual la señora MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO presenta querella en contra de la empresa **RESTAURANTE COLOMBIA con NIT 20489769-7**
2. Autos de asignación y reasignación del radicado 05EE2022741100000017920
3. Auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas
4. Comunicaciones y notificaciones realizadas del Auto de apertura
5. Correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023 remitido por el doctor GUSTAVO DONOSO PEREIRA documento en el que indica las circunstancias de tiempo modo y lugar de la contratación de la querellante por

parte de la señora Angelica Ruiz de Donoso y aporta: certificados de aportes COMPENSAR-MIPLANILLA de la querellante periodos 08-2015 a 01-2023, Certificado pago cesantías años 2015 a 2022, planillas pago prima de servicio, interés sobre la cesantía, entre otros e igualmente informa que la quejosa no laboraba todos los días de la semana, sino 2 o 3 días por semana, con respecto a las demás reclamaciones de maltrato informa que no es cierto tal circunstancia.

## **5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.**

### **COMPETENCIA**

En cuanto a la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo tal como lo señala el artículo 485 del código sustantivo del trabajo

La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen, disposición que se complementa con el artículo 486 ibidem, artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció:

*(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."*

Disposiciones concordantes con los convenios internacionales ratificados por Colombia.

### **5.1.- ANALISIS PROBATORIO:**

Este Despacho enmarcado en sus funciones y facultades legales y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la etapa preliminar se tuvo en cuenta los documentos aportados y mencionados en el acápite de pruebas allegadas a la actuación, y se procede a su análisis y valoración así:

La señora Piracun en su queja radicada el 12 de junio del año 2022 refiere que lleva trabajando 7 años aproximadamente 7 años para la investigada, sin pago de prestaciones, salario inferior al mínimo, laborando más de 8 horas, recibiendo maltrato, sin poderse pensionar y sin afiliación a ARL, no allega pruebas de las afirmaciones realizadas.

Obra dentro del expediente y aportada por la investigada certificado de aportes COMPENSAR-MIPLANILLA de la querellante periodos 08-2015 a 01-2023, Certificado pago cesantías años 2015 a 2022, planillas pago prima de servicio, interés sobre la cesantía y certificados de afiliaciones.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Una vez valorada la documentación presentada por la querellada se puede concluir que de acuerdo a las reclamaciones, el apoderado de la investigada aporta las pruebas del cumplimiento de las obligaciones del empleador y justifica cada uno de los ítems.

Como quiera que no se encontró otro material probatorio que indique contravención de las normas laborales, en el marco de las competencias de este Ministerio, no queda otra salida jurídica que ordenar el archivo de las presentes diligencias.

#### **6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

No encontrándose vulneración al debido proceso de las partes, que las pruebas allegadas se aportaron y recaudaron de manera legal, sin vicios que pudieran afectar su validez, con fundamento en el material probatorio obrante dentro del expediente, y bajo el principio de la buena fe respecto de las afirmaciones y documentales aportadas por la investigada; esta Coordinación no encuentra mérito para el inicio de un Procedimiento administrativo sancionatorio, y ordenará el archivo de la presente Averiguación Preliminar.

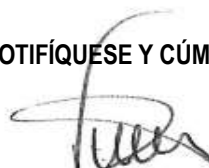
En consecuencia, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado con el número 02EE2022410600000033187 de fecha 12 de junio de 2022, ID **15054545**, iniciada con fundamento en queja presentada por la señora MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO en contra de la empresa **RESTAURANTE COLOMBIA** con NIT **20489769-7**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados, al peticionario MARIA ALCIRA PIRACUN DE GALINDO en la dirección física calle 11 # 10-15 Zipaquirá. Cundinamarca y correo electrónico aportado [maeypiracun@gmail.com](mailto:maeypiracun@gmail.com) al querellado **RESTAURANTE COLOMBIA** con NIT **20489769-7**, a través de su propietaria señora **ANGELICA RUIZ DE DONOSO** o quien haga sus veces al momento de la notificación dirección física carrera 12 # 12-33 Chía. Cundinamarca, correo electrónico: [restaurante.colombia@gmail.com](mailto:restaurante.colombia@gmail.com), en los términos y para los efectos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante este Despacho y el de apelación, ante el superior inmediato Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora del  
Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Y control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones  
Dirección Territorial de Cundinamarca